



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

271
15

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce.



Vistos en Apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas Numero **JC-III-030-2010**, seguido en contra de los señores: Israel Valle Portillo, Ex Jefe de la Unidad de Almacén del Nivel Superior; Rodolfo Enrique Saravia Pineda, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y Lucila Judith Zárate de López, mencionada en el Juicio de Cuentas como Judith Zárate de López, Ex Directora Administrativa; quienes actuaron en el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MSPAS)**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en concepto de Responsabilidad Administrativa, según Informe de Auditoría Financiera.

En Primera Instancia Intervinieron: en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, y los señores: Lucila Judith Zárate De López, mencionada en el Juicio de Cuentas como Judith Zárate de López, Rodolfo Enrique Saravia Pineda e Israel Valle Portillo, todos en carácter personal.

La Cámara Tercera de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

“(....) FALLA: 1- Reparo Uno: Responsabilidad Administrativa Absuélvase a la Licenciada **LUCILA JUDITH ZÁRATE DE LÓPEZ, mencionada en el presente proceso como **JUDITH ZÁRATE DE LÓPEZ**, de la Responsabilidad atribuida en el Presente Reparo. 2- Reparo Dos: Responsabilidad Administrativa Condenase al Licenciado **ISRAEL VALLE PORTILLO**, a pagar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$139.70)** en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida, con relación al presente Reparo. 3- Reparo Tres: Responsabilidad Administrativa Condenase al Licenciado **RODOLFO ENRIQUE SARAVIA PINEDA**, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$470.18)** en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida, con relación al presente Reparo. 4- Al ser cancelados los valores determinados en concepto **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación. 5- Queda pendiente la aprobación de dichas actuaciones en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **HÁGASE SABER. (...)**”**

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda, actuando en carácter personal, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida a folio 263 de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelante el señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda; y en calidad de apelado el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 4 de este incidente, se tuvo por parte Apelante al señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en carácter personal; y en calidad de apelado al Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara corrió traslado al señor apelante, para que expresara sus agravios.

El señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su escrito de expresión de agravios de folios 8 a 9, literalmente expuso lo siguiente:

“” (...) Que en el fallo emitido por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Honorable Corte de Cuentas de la República, se me atribuye responsabilidad Administrativa, como jefe UACI, debido a que el Departamento de Asistencia Jurídica, bajo la dependencia inmediata de la UACI convocaba para firma de los contratos de la licitación de medicamentos, por vía telefónica y no por notificación. Aplicándome una multa por el monto de cuatrocientos setenta dólares de los estados unidos de América, equivalente según ellos al diez por ciento del salario devengado en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Basan la sanción, en el incumplimiento al artículo setenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo pertinente textualmente establece:”” Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los oferentes y contratistas, deberá ser debidamente notificado, a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.” Como puede apreciarse, este artículo está destinado a regular y garantizar el debido proceso y en especial el derecho de defensa para el oferente o contratista, de tal manera que si un acto administrativo afecta los intereses o derechos de estos, puedan tomar las acciones legales que les otorga la ley. Pero una convocatoria para firma del contrato, no puede valorarse como un acto administrativo que afecta derechos o intereses del oferente ganador de una licitación, pues las etapas para interponer cualquier recurso de revisión ya han sido concluidas. O sea que una vez la resolución de adjudicación estaba en firme, el departamento de asistencia jurídica, procedió a elaborar los contratos respectivos y luego a través de la secretaria, a convocar a las empresas para firmarlos, lo cual implica que en ningún momento se les violentó sus derechos y que mejor constancia que el contrato firmado a satisfacción. Así mismo, la Fiscalía General de la República, a través del licenciado Néstor Emilio Rivera López, ha expresado su opinión, en el sentido que al presente caso no debe atribuirse inobservancia al artículo setenta y cuatro de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LACAP, pues consideran que una convocatoria a firmar un contrato, no afecta los derechos de los oferentes convocados. Por otro lado, el monto de la multa se dice en la resolución de la Cámara, que se cuantifica en el diez por ciento del salario mensual devengado por mi persona en el periodo del dos mil ocho, monto que determina un salario mensual de Cuatro mil setecientos un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta centavos, lo cual representa error, pues mi salario mensual era de dos mil ochocientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos, tal y como lo pruebo con la constancia de sueldo y tiempo de servicio, que adjunto a la presente y que me fue extendida por la jefatura de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Consecuente con todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que no existe violación al artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que una convocatoria para firma de contrato una vez esta en firme la adjudicación, no constituye un acto administrativo que afecte derechos de los oferentes, pues ya transcurrieron las etapas para ejercer cualquier derecho. (...)”



II) Por otra parte el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, contestó agravios en escrito de folios 14, quien manifestó literalmente lo siguiente:

””(…) con relación al escrito de expresión de agravios presentado por el señor apelante, este manifiesta que no existe violación al artículo setenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública ya que una convocatoria para firma de contrato una vez esta en firme la adjudicación, no constituye un acto administrativo que afecte derechos de los ofertantes, pues ya transcurrieron las etapas para cualquier derecho, a lo cual el suscrito considera, que si bien es cierto que cuando se da la convocatoria para la firma del contrato ya se agotaron las etapas para cualquier Derecho, respecto a los contratistas, pero la no concurrencia a la firma del contrato dentro del plazo estipulado para la celebración del mismo, según el artículo ochenta inciso segundo de la Ley antes mencionada menciona que la no concurrencia a firmar el contrato dentro del plazo correspondiente, se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación, por lo que al no dejarse constancia de la notificación respectiva si se ven afectados tanto Derechos como Intereses del contratista, por lo que considero que la sentencia se encuentra apegada a derecho respecto a este punto; Por otra parte el señor apelante menciona que en la resolución de la Cámara que se cuantifica el monto de la multa en el diez por ciento del salario devengado, y comprueba por medio de constancia de tiempo de trabajo que su salario cuando se dieron los hechos era de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS, por lo que con base a la sentencia en la cual se condena al diez por ciento de su salario y comprobando que su salario era por la cantidad antes mencionada, la sentencia debe ser modificada, en cuanto al monto de la multa, que debió ser el diez por ciento de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS, es decir la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS, cantidad por la cual debe responder el servidor actuante cuestionado. (...)”

III) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....”.

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado al numeral 3, referente a la Responsabilidad Administrativa del Reparo Tres, en contra del señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda.

REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgo Tres. Al examinar la Licitación Abierta DR-CAFTA No. 13/2008 COMPLEMENTO DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES NACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN QUE CONFORMAN LA RED DEL MSPAS PARA EL AÑO 2008; se constató que los tomos que conforman la licitación no contienen las notificaciones que la Institución debió enviar a las empresas adjudicadas para la firma del contrato, por lo cual no se pudo verificar el cumplimiento del tiempo que la institución establecía para la firma de los mismos. Inobservando el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; numeral 6, PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS, de la Base de Licitación 13/2008. La condición referida se debió a que las notificaciones se realizaron telefónicamente, ya que el Ex jefe de la UACI, consideró que era un medio más rápido y económico para los intereses del MSPAS. El hecho de haber realizado las notificaciones telefónicamente, no permite verificar el cumplimiento de los plazos en el desarrollo del proceso de adjudicación y contratación; y por consiguiente hacer efectiva la garantía de cumplimiento de oferta.

Por su parte la Cámara A QUO declaro la responsabilidad administrativa fundamentando que al no existir constancia de las notificaciones realizadas a las personas que se encuentran realizando tramitaciones, se ha generado una inobservancia de ley.

En esta Instancia la expresión de agravios presentada por el señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda, se refiere a que lo sancionan en base al artículo setenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, alegando que este artículo está destinado a regular y garantizar el debido proceso y en especial el derecho de defensa para el oferente o contratista, que tal manera si un acto administrativo afecta los intereses o derechos de estos, puedan tomar las acciones legales que les otorga la ley. Además señala que la cuantificación de la multa lo realizaron en base al diez por ciento del salario mensual devengado por su persona, en el período del dos mil ocho, haciendo constar que la multa se le calculó en base a otro sueldo que no devengó, anexando al escrito de expresión de agravios la constancia de tiempo de trabajo suscrita por la Licenciada Francelia Margarita Rodríguez de Sánchez, Jefe de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la que establece el sueldo real percibido por el funcionario actuante, (fs. 10 del Incidente).



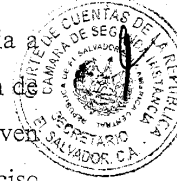
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



273

17

En cuanto a lo expresado por la Representación Fiscal, considera que la no concurrencia a firmar el contrato dentro del plazo correspondiente, se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación, por lo que al no dejarse constancia de la notificación respectiva, sí se ven afectados, tanto derechos como intereses del contratista, señalando el artículo ochenta inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sobre la constancia de sueldo presentada por el servidor actuante en relación a la cuantificación de la multa, solicita que se modifique la multa y se rectifique el monto a condenar equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado según el monto reflejado en la constancia presentada.



Esta Cámara fundamenta su valoración jurídica de la forma siguiente: a) El reparo señala la falta de notificaciones que se debían enviar a las empresas adjudicadas para la firma del contrato, debido a que no existe evidencia dentro de los tomos que conforman la licitación, imposibilitando el tiempo que la institución establecía para la firma de los mismos; b) El servidor actuante alega que no existe incumplimiento a la ley ya que se les notificaba vía telefónica y que la falta de la notificación no afecta ningún derecho a las partes contratantes; c) El artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: *"Artículo 74.- Forma. Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser debidamente notificado, a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. A menos que el interesado consienta en recibir la esquila de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones."* y el artículo 80 de la LACAP, que es de vital importancia en el caso que se dirime el cual estatuye: *"Citación para Firma del Contrato. La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En las bases de licitación o de concurso, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías. Si el adjudicatario no concurriere a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación y concederla al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Esta eventualidad deberá expresarse en las correspondientes bases de licitación o de concurso, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso. Después de la firma del contrato se devolverán las garantías de mantenimiento de ofertas a los ofertantes no ganadores y, de igual manera se*

procederá, en el caso de declararse desierta la licitación o el concurso."; ambos artículos señalan los requisitos en el procedimiento de contratación, siendo los que sirven como base para desarrollar el criterio de esta Cámara. d) Esta Cámara es del criterio que las notificaciones tienen vital importancia dentro de todo proceso administrativo y judicial, siendo éstos los que posibilitan derechos a partir de la realización del acto que es exigible por la ley, además que comparte el criterio tomado por el tribunal de primera instancia, ya que si bien es cierto las instituciones gubernamentales deben de ir actualizando su labor, de manera que las acciones realizadas sean cuidando los principios de economía, eficacia y efectividad, éstas no deben dejar de lado la Ley, que es la que establece requisitos *sine quo non* para la ejecución de procedimientos, velando la misma ley por los derechos de los administrados. La existencia de un acto depende del cumplimiento de ciertos elementos esenciales, tales como la competencia, objeto, voluntad y forma, los cuales deben concurrir simultáneamente de acuerdo con el modo requerido por el ordenamiento jurídico. Al aplicar nuevos procedimientos que ayudan a una pronta ejecución de un proceso es necesario documentar toda actividad de manera tal que se pueda establecer con la simple lectura de los referidos documentos las etapas realizadas; así la ley prevé el establecimiento de derechos y obligaciones a las partes intervinientes en procesos administrativos; por lo que la notificación es una de las figuras que tanto judicial como administrativamente salvaguarda todas aquellas actuaciones derechos y obligaciones de las partes. Quiere decir que dentro de las formalidades de los actos se encuentra inmersa la notificación, la cual jurisprudencialmente se describe como la piedra angular del sistema de garantías de los derechos del administrado y se considera que la obligación de notificar deviene del principio de seguridad jurídica y de la necesidad de hacer posible el derecho de defensa; precisamente por su trascendencia, el legislador reviste de solemnidades al acto procesal de la notificación, lo cual constituye una garantía a favor de la parte notificada, a fin que ésta puede efectivamente hacer uso de los medios de impugnación que la ley franquea. De lo anterior se establece que al no dejar constancia que efectivamente se realizaron las notificaciones y de la existencia de las mismas por cualquier medio técnico se deja la incertidumbre de la realización del acto y hasta la indefensión de la administración o del administrado en un proceso donde se estén dirimiendo derechos emanados de la notificación, estableciéndose claramente la inobservancia del artículo 74 de la LACAP. Por lo anterior es que el supuesto agravio planteado por el servidor actuante al decir que la falta de las notificaciones señaladas no transgrede derechos, no es atendible en razón que las formalidades e importancia que tiene el acto de notificación y el efecto que produce si generan derechos y obligaciones a las partes; es por esto que la Cámara procederá a confirmar la sentencia venida en grado por estar apegada a derecho.



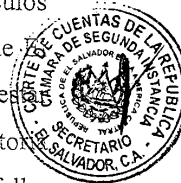
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



274

18

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase en todo la sentencia venida en grado por es apegada a derecho; II) Queda ejecutoriada esta sentencia; en consecuencia, líbrese la ejecución de Ley; y III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-JII-030-2010 (1220)
Cámara de Origen: Tercera
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)
Cámara de Segunda Instancia / Nivas

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
PRACTICADA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2008.**



SAN SALVADOR, MARZO 2010

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL.	2
1.1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	11
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	11
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	13
	15
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	15
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	15
7.1 RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	15

1. The first part of the paper is a review of the literature on the topic of the paper.

2. The second part of the paper is a description of the methodology used in the study.

3. The third part of the paper is a presentation of the results of the study.

4. The fourth part of the paper is a discussion of the results of the study.

5. The fifth part of the paper is a conclusion.

6. The sixth part of the paper is a list of references.

7. The seventh part of the paper is an appendix.

8. The eighth part of the paper is a glossary.

9. The ninth part of the paper is a bibliography.

10. The tenth part of the paper is a list of figures.

11. The eleventh part of the paper is a list of tables.

12. The twelfth part of the paper is a list of abbreviations.

13. The thirteenth part of the paper is a list of symbols.

14. The fourteenth part of the paper is a list of units.

15. The fifteenth part of the paper is a list of definitions.

16. The sixteenth part of the paper is a list of acronyms.

17. The seventeenth part of the paper is a list of initialisms.

18. The eighteenth part of the paper is a list of terms.

19. The nineteenth part of the paper is a list of phrases.

20. The twentieth part of the paper is a list of sentences.

21. The twenty-first part of the paper is a list of paragraphs.

22. The twenty-second part of the paper is a list of pages.

23. The twenty-third part of the paper is a list of chapters.

24. The twenty-fourth part of the paper is a list of sections.

25. The twenty-fifth part of the paper is a list of subsections.

26. The twenty-sixth part of the paper is a list of subsubsections.

27. The twenty-seventh part of the paper is a list of subsubsubsections.

28. The twenty-eighth part of the paper is a list of subsubsubsubsections.

Dra. María Isabel Rodríguez
Dr. José Guillermo Maza Brizuela
Ministra y Ex Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Los resultados de nuestro examen evidencian un Dictamen Limpio

1.1.2 ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de pólizas de seguros para los bienes y medicinas depositados en los Almacenes de El Paraíso del MSPAS.
2. Deficiencias en las entregas de medicamentos, en algunos establecimientos de salud.

Además identificamos ciertas deficiencias que se consideran asuntos menores, las cuales deben ser atendidas por la administración, y que fueron comunicadas en cartas de gerencias de fechas 20 de enero y 24 de marzo de 2010.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting cycle, from identifying the transaction to posting it to the appropriate ledger account.

3. The third part of the document discusses the importance of internal controls. It explains how internal controls are designed to prevent errors and fraud, and how they can be used to ensure the accuracy of financial statements. It also discusses the role of the internal auditor in monitoring and evaluating the effectiveness of internal controls.

4. The fourth part of the document discusses the importance of transparency and disclosure. It explains how transparency and disclosure are essential for the confidence of investors and the public, and how they can be used to ensure the integrity of the financial system.

5. The fifth part of the document discusses the importance of the role of the external auditor. It explains how the external auditor is responsible for providing an independent opinion on the accuracy of the financial statements, and how this opinion is used by investors and the public to make investment decisions.

6. The sixth part of the document discusses the importance of the role of the regulatory body. It explains how the regulatory body is responsible for ensuring the integrity of the financial system, and how it can be used to prevent and detect fraud.

1.1.4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

La condición reportable de cumplimiento legal es la siguiente:

1. Los tomos que conforman la Licitación Abierta DR-CAFTA No.13/2008, no contienen las notificaciones que la Institución debió enviar a las empresas adjudicadas, para la firma de contrato.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se efectuó análisis a 24 informes realizados por la Unidad de Auditoría, a la fecha del examen, la entidad ha dado cumplimiento a las condiciones reportables contenidas en los mismos.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En la ejecución de la auditoría, se dio seguimiento a las recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría a los Estados Financieros, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, comprobando que las recomendaciones fueron implementadas.

Es importante mencionar que no se presenta seguimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, debido a que dicho informe fue presentado a la administración en el mes de noviembre de 2009, por lo que ha transcurrido un período corto para que la Administración realice las acciones pertinentes para su cumplimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo de la documentación, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas, por lo tanto forman parte del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the

main results of the paper, which are summarized in the following

theorems:

Theorem 1. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 2. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 3. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 4. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 5. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 6. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 7. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 8. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 9. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

Theorem 10. Let f be a function defined on the interval $[a, b]$

such that $f(a) = 0$ and $f(b) = 0$. Then

the function f is identically zero on the interval $[a, b]$.

34

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Dra. María Isabel Rodríguez
Dr. José Guillermo Maza Brizuela
Ministra y Ex Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

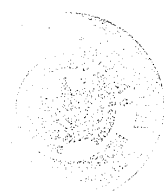
En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 24 de Marzo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



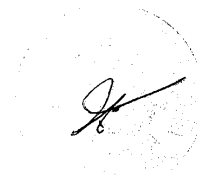
Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2008, considerados para nuestro examen (incorporados en los papeles de trabajo) son:

- ↳ Estado de Situación Financiera.
- ↳ Estado de Rendimiento Económico.
- ↳ Estado de Flujo de Fondos.
- ↳ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ↳ Notas explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dra. María Isabel Rodríguez
Dr. José Guillermo Maza Brizuela
Ministra y Ex Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse. Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la

37

Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de pólizas de seguros para los bienes y medicinas depositados en los Almacenes del Paraíso del MSPAS.
2. Deficiencias en las entregas de medicamentos, en algunos establecimientos de salud.

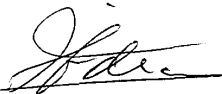
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración en Cartas de Gerencia de fechas 20 de enero de 2010 y 24 de marzo de 2010.

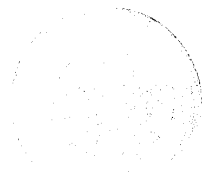
Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 24 de marzo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Identificamos que los bienes y medicinas depositados y almacenados en los Almacenes del MSPAS, ubicados en el plantel de El Paraíso, Barrio San Esteban de San Salvador, no están cubiertos con un seguro contra siniestro y pérdidas, por parte de la administración.

El Artículo No. 32, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "La Unidad de Conservación y Mantenimiento, establecerá mecanismos de seguridad para aquellos activos que de acuerdo a análisis sean objetos de protección contra eventuales riesgos y siniestros, estableciendo para ello los procedimientos para la contratación de seguros sobre dichos activos, de acuerdo a disponibilidad financiera, considerando el costo beneficio y adoptando las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación. Los directores y las jefaturas del Nivel Superior, Regional y local, serán responsables de vigilar el estricto cumplimiento de los procedimientos relacionados con los seguros contratados a favor del MSPAS".

La deficiencia se debe a que la Directora Administrativa no contrató póliza de seguros contra siniestros y pérdidas de los bienes almacenados en las bodegas del almacén El Paraíso, propiedad del MSPAS.

El no contar con pólizas de seguros que protejan los bienes almacenados, no permite la salvaguarda física que garantice su conservación contra eventuales riesgos y siniestro

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 2 de febrero de 2010, expresa la Ex Directora Administrativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, expresa: "En atención a nota REF-DA-No. 041.6/2009, de fecha 22 de enero del presente año, mediante la cual me convocan a reunión para la lectura del Borrador de Informe Auditoría Financiera del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizada en el período del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2008, que se me relaciona, en el hallazgo No. 1, de Control Interno, en calidad de Directora Administrativa del Ministerio en mención, cargo que ya no ostento desde el pasado 31 de julio de 2009; al respecto le expongo lo siguiente:

- a. de acuerdo a la observación establecida por la Corte de Cuentas de la República a través de la auditoria procedí de inmediato a ordenar al jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, realizar los procedimientos pertinentes para dar cumplimiento a lo prescrito por las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MSPAS, con relación a obtener el seguro contra riesgos y siniestros, mediante Memorandum No. 2009-8000-0160 y 2009-800-0161, ambos de fecha 11 de marzo de 2009, de los cuales adjunto copia.

- b. El jefe de Conservación y Mantenimiento, realizó la gestión pertinente y al solicitar los fondos respectivos, la jefe de la Unidad Financiera Institucional, dependencia directa del Despacho Ministerial, le responde que era imposible la asignación de fondos para este tipo de necesidades. Se adjunta memorándum 2009-8600-093 y 2009-8300-117 de fecha 18 de marzo de 2009 y 20 de marzo de 2009 respectivamente.
- c. No omito manifestar que el presupuesto general del MSPAS, siempre se discute la inclusión de aspectos tales como la contratación del seguro contra riesgos y siniestros, pero por regla general se recibe indicaciones del Ministerio de Hacienda que se debe trabajar con los mismos montos y rubros aprobados del año anterior, de tal forma que se vuelve imposible una contratación de esta naturaleza, dado que el costo es bastante elevado y la situación económica de el Estado es precaria, tornándose difícil el cumplimiento de este tipo de recomendación. Asimismo el artículo 32 señala que la contratación de seguros sobre dichos activos será de acuerdo a disponibilidad financiera y no se contó con dicha disponibilidad.
- d. Es importante establecer que no obstante lo anteriormente referido, se procedió a analizar, otro mecanismo para minimizar en alguna medida los posibles riesgos del resguardo y custodia de los bienes y se consideró que el riesgo podría ser el extravío de los mismos, por lo que se gestionaron fondos para la instalación de cámaras, cuyo costo era un poco bajo; estas cámaras comenzaron a funcionar a partir de junio del año dos mil ocho. Asimismo desde hace varios años se cuenta con servicios de seguridad privada. Adjunto copia del acta de recibo de equipo instalado en el almacén El Paraíso.

Espero que con las anteriores explicaciones se dé por superada la observación planteada en la auditoría en mención, debido a que tal como establece la misma giré la instrucción al jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, la cual fue cumplida con el resultado negativo por razones técnico financiera, lo cual escapa a la atribución y funciones del jefe antes referido y de mi persona".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la respuesta y la evidencia proporcionada por la Ex Directora de Administración, determinamos que las gestiones realizadas por dicha ex funcionaria fueron hechas extemporáneamente. Asimismo, expresa que a partir del mes de junio del año 2008 fueron instaladas cámaras de video en las diferentes almacenes de El Paraíso para minimizar en alguna medida los posibles riesgos del resguardo y custodia de los bienes, no obstante indagamos que estas cámaras de video ubicadas alrededor del Almacén, no tienen suficiente memoria para poder archivar magnéticamente la información de los 365 días del año.

1. The first part of the paper discusses the importance of understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena. This involves a thorough review of the existing literature and a clear identification of the research gaps. The second part of the paper presents the methodology used in the study, which includes a combination of qualitative and quantitative approaches. The third part of the paper discusses the results of the study, which show that the proposed model is effective in explaining the observed phenomena. The fourth part of the paper discusses the implications of the findings for future research and practice. The fifth part of the paper concludes the paper and provides a summary of the main findings.

2. The first part of the paper discusses the importance of understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena. This involves a thorough review of the existing literature and a clear identification of the research gaps. The second part of the paper presents the methodology used in the study, which includes a combination of qualitative and quantitative approaches. The third part of the paper discusses the results of the study, which show that the proposed model is effective in explaining the observed phenomena. The fourth part of the paper discusses the implications of the findings for future research and practice. The fifth part of the paper concludes the paper and provides a summary of the main findings.

3. The first part of the paper discusses the importance of understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena. This involves a thorough review of the existing literature and a clear identification of the research gaps. The second part of the paper presents the methodology used in the study, which includes a combination of qualitative and quantitative approaches. The third part of the paper discusses the results of the study, which show that the proposed model is effective in explaining the observed phenomena. The fourth part of the paper discusses the implications of the findings for future research and practice. The fifth part of the paper concludes the paper and provides a summary of the main findings.

4. The first part of the paper discusses the importance of understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena. This involves a thorough review of the existing literature and a clear identification of the research gaps. The second part of the paper presents the methodology used in the study, which includes a combination of qualitative and quantitative approaches. The third part of the paper discusses the results of the study, which show that the proposed model is effective in explaining the observed phenomena. The fourth part of the paper discusses the implications of the findings for future research and practice. The fifth part of the paper concludes the paper and provides a summary of the main findings.

5. The first part of the paper discusses the importance of understanding the underlying mechanisms of the observed phenomena. This involves a thorough review of the existing literature and a clear identification of the research gaps. The second part of the paper presents the methodology used in the study, which includes a combination of qualitative and quantitative approaches. The third part of the paper discusses the results of the study, which show that the proposed model is effective in explaining the observed phenomena. The fourth part of the paper discusses the implications of the findings for future research and practice. The fifth part of the paper concludes the paper and provides a summary of the main findings.

2. Al examinar la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 13/2008 "COMPLEMENTO DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES NACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION QUE CONFORMAN LA RED DEL MSPAS AÑO 2008" FONDOS GOES Y FOSALUD y verificar las entregas de medicamentos en los diferentes establecimientos de salud, determinamos que en el Almacén de Medicamentos de El Paraíso, no se ha elaborado el programa de recepción de medicamentos.

El numeral 1, Romano IV, Recepción del Lineamiento para el Manejo de los Suministros en la Unidad de Almacenes del Nivel Superior del MSPAS, que tiene su base legal en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitido a través del Decreto de la Corte de Cuentas de la República número 98; publicado en el Diario Oficial número 195, Tomo número 377, de fecha 19 de octubre del año 2007, establece que: "El Jefe de la Unidad de Almacenes y el Guardalmacén son responsables de elaborar el programa de recepción con base a los plazos de entrega establecidos en los contratos u ordenes de compra, por lo que debe obtenerse una comunicación oportuna con los proveedores para definir el día y hora de la recepción. Asimismo debe de informar de los incumplimientos de los plazos de entregas o cualquier otra condición contractual a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) para que realice las acciones pertinentes ante los incumplimientos".

Esta situación se origina debido a que el Jefe de la Unidad de Almacenes de El Paraíso no ha cumplido con lo establecido en la normativa respectiva para realizar la programación de recepción de medicamentos, sino que están a la espera que los proveedores establezcan una comunicación con ellos, o bien se hagan presentes a las instalaciones del almacén.

La falta de oportunidad en la provisión de medicamentos por parte de los contratistas, podría generar desabastecimiento de éstos en un momento determinado en los almacenes de los hospitales y por ende afectar a los pacientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de julio del 2009 el Jefe Unidad de Almacenes El Paraíso manifiesta: "lo relacionado a programas de Recepción de medicamentos con base a plazos de entrega establecidos en los Contratos de las Licitaciones 11/2008 y 1372008, estos se programan al momento que el Suministrante llama telefónicamente o se presenta para que le asignen el día de recibo de los suministros a entregar, esto se hace debido a que si elaboramos un programa de recepción, algunos suministrantes no tienen listas las cantidades a entregar, de tal manera queda sujeto de acuerdo a llamado".

Mediante nota de fecha 3 de febrero de 2010 el ex Jefe de Unidad de Almacenes MSPAS expone lo siguiente: "Que en efecto con fecha 30 de Julio de 2009, se envió Oficio No. 2009-8420-303, en el cual se dio respuesta a REF. DA4-MSPAS-040/2009, sobre programas de Recepción de Medicamentos con base a plazos de entrega

41

establecidos en contratos en las licitaciones 11/2008 y 13/2008, en la que se especificó que estos se elaboraban con base a llamada telefónica de parte de los suministrantes o que estos se presentarían en el Almacén correspondiente para programárseles la fecha, es decir, el día y la hora en que se les recibirá los suministros, en esta misma referencia solicitaron copias de actas contenidas en dichas licitaciones las cuales fueron anexadas. Vale la pena aclarar que se elaboraron los programas de Recepción correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2009, por lo que espero que con la elaboración de estos programas, se dé por concluida dicha observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Si bien es cierto que en los comentarios expresan que ellos hacen la programación al momento que el suministrante llama telefónicamente o se presenta para que le asignen el día de recibo de los suministros a entregar, esta situación no fue evidenciada; por otra parte es necesario contar con una programación para la recepción de medicamentos, mediante la cual se determine la necesidad de los mismos, con el fin de atender la demanda de los pacientes, en ese sentido la atención de los servicios clínicos no se verá afectada por la falta de medicamentos.

Luego de leída y analizada la respuesta proporcionada por el ex jefe de la Unidad de Almacenes y de la documentación anexa a la misma, podemos decir que se confirma la condición establecida para el año 2008.

La documentación presentada, nos muestra que no se elaboró lo que establece la normativa aplicable a la recepción de medicamentos; evidenciando que no existió calendarización de la recepción de los mismos; por otra parte, hay que mencionar que dentro de los anexos presentados por la administración del Ministerio, identificamos un documento denominado "Programación de Entregas", el cual no contiene los plazos de entrega de los suministros por parte de los proveedores, de acuerdo a lo establecido en los contratos, por lo tanto la observación se mantiene.

42

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Dra. María Isabel Rodríguez
Dr. José Guillermo Maza Brizuela
Ministra y Ex Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, así:

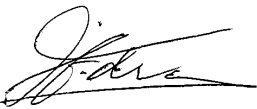
1. Los tomos que conforman la Licitación Abierta DR-CAFTA No.13/2008, no contienen las notificaciones que la Institución debió enviar a las empresas adjudicadas, para la firma de contrato.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas

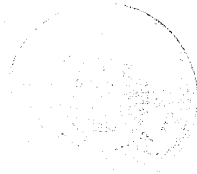
disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de marzo de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. Al examinar la Licitación Abierta DR-CAFTA No.13/2008 COMPLEMENTO DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITALES NACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION QUE CONFORMAN LA RED DEL MSPAS PARA EL AÑO 2008; constatamos que los tomos que conforman la licitación no contienen las notificaciones que la Institución debió enviar a las empresas adjudicadas para la firma del contrato, por lo cual no se pudo verificar el cumplimiento del tiempo que la institución establecía para la firma de los mismos.

El Art. 74, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: " Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser debidamente notificado, a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

A menos que el interesado consienta en recibir la esquila de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones".

Numeral 6, PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS, de la Base de Licitación 13/2008, menciona que: "La UACI notificará al adjudicatario cuando el contrato esté listo para celebrarse. Si éste no se presentare a firmarlo en el plazo mencionado en la notificación sin causa justificada, perderá el derecho como tal, por lo que se procederá a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedará sujeto a las sanciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se procederá a adjudicarlo a la persona natural o jurídica que haya clasificado en segundo lugar y así sucesivamente se procederá con las demás ofertas según el caso".

La condición referida se debió que las notificaciones se realizaron telefónicamente, ya que el Ex jefe de la UACI, consideró que era un medio más rápido y económico para los intereses del MSPAS.

El hecho de haber realizado las notificaciones telefónicamente, no permite verificar el cumplimiento de los plazos en el desarrollo del proceso de adjudicación y contratación; y por consiguiente hacer efectiva la garantía de cumplimiento de oferta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En oficio No. 2009-8400-4100 de fecha 23 de junio del 2009 el Jefe de la UACI manifiesta que: "no se encuentra por escrito dichas notificaciones, dado que la forma expedita para que los suministrantes se presenten a la firma de contratos ha sido notificada vía

telefónica, en el entendido que la notificación es la acción y efecto de hacer saber algo; prueba de ello es que han podido ver en el expediente los contratos firmados en las fechas indicadas”.

El Ex jefe de la UACI, en nota dirigida al Director de Auditoria Cuatro, de fecha 16 de Febrero de 2010, menciona en lo pertinente: “hago referencia al borrador de informe de Auditoria Financiera del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social por el periodo auditado del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2008 en la cual se observan dos hallazgos a mi persona como ex jefe UACI del Ministerio de Salud y sobre el particular me permito manifestarle lo siguiente:

1. Sobre el hallazgo No. 1 que literalmente dice el comentario del auditor: “Después de analizar los comentarios vertidos por el ex jefe de la UACI, se confirma el incumplimiento a la normativa, además no se evidencia si la notificación a las empresas que fueron adjudicadas, se realizó en el plazo establecido en la LACAP, por lo tanto el hecho observado se mantiene.

Este punto esta referido a que debe convocarse por escrito para firma de contratos a las empresas ganadoras de la licitación. Es el caso que en las licitaciones de medicamentos, existe una participación promedio de cuarenta y cinco empresas, lo cual implica que las comunicaciones oficiales por escrito deban distribuirse en más de cuarenta direcciones en distintas zonas de San Salvador, y casi siempre debe hacerse en forma simultánea, es decir el mismo día para efectos de igualdad de condiciones. Esta coordinación se logra con mucho esfuerzo, cuando surgen adendas, aclaraciones, notificación de la resolución de adjudicación, admisiones de recursos de revisión y resoluciones a los recursos de revisión. Pero en el caso de la firma de los contratos, cuando la resolución ya se encuentra en firme, por haber transcurrido todas las etapas que pudieran dar lugar a reclamos de los oferentes, y sobre todo cumpliendo con las políticas de ahorro del Gobierno Central, resulta mas económico convocar para la celebración de los contratos por vía telefónica, pues ahorramos combustible, papel y sobre todo tiempo ya que se logra acortarlo pues siempre han comparecido a la firma de los contratos, el mismo día que se le convoca o al siguiente día, lo cual beneficia a la institución pues en el caso de medicamentos siempre el tiempo es apremiante, pudiendo utilizarse los recursos para otros procesos de licitación o libres gestiones, inclusive para las notificaciones de los procesos para la imposiciones de multa, acordémonos que los recursos son limitados y a veces hasta las incapacidades de algunos trabajadores no permite que todo el tiempo las labores se logren desarrollar con la normalidad requerida. Hago notar que el señor fiscal General de la Republica, suscribió los contratos precisamente porque se encontraban dentro del plazo que exige la ley, de tal suerte que si se remiten en fechas que están fuera del plazo no los hubiese firmado por el evidente incumplimiento, pero no ha sido así, es decir que se ha cumplido con la Ley”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No es posible justificar que no se realizó la notificación por escrito a las empresas oferentes de las licitaciones, haciendo uso del ahorro institucional, ya que la norma legal establece que se debe hacer por escrito. Por lo tanto el hecho observado se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se efectuó análisis realizado a los informes realizados por la Unidad de Auditoría a la fecha del examen, la entidad ha dado cumplimiento a las condiciones reportables contenidos en los mismos.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a la recomendación del Informe de Auditoría a los Estados Financieros presentados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, comprobando que las recomendaciones fueron implementadas.

Es importante mencionar que no se presenta seguimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, debido a que dicho informe fue presentado a la administración en el mes de noviembre de 2009, por lo que ha transcurrido un período corto el tiempo para que la Administración realice las acciones pertinentes para su cumplimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la administración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión.

7.1 RECOMENDACIONES RELACIONADA CON ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

RECOMENDACIÓN No.1, RELACIONADA CON HALLAZGO No.1

A la Señora Ministra de Salud gire instrucciones al Gerente de Operaciones, para que realice las gestiones para la contratación de Pólizas de Seguros para salvaguardar los medicamentos en los almacenes del plantel El Paraíso, contra siniestro y pérdidas de los mismos que puedan ocurrir.

LA

RECOMENDACIÓN No.2, RELACIONADA CON HALLAZGO No.2

A la Señora Ministra de Salud, para que a través del Gerente de Operaciones gire instrucciones orientadas a que el Jefe del Almacén de Medicamentos de El Paraíso elabore programa de recepción de medicamentos.



